

**ACTA DE SENTENCIA:** En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 25 días del mes de febrero del año 2.026, el Dr. Gastón S. Martín, Juez del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, procedo a pronunciar sentencia en los autos caratulados: **“CANALES, ABRAHAM S/ HURTO”**. **LEGAJO: MPF-RO-06223-2025, se acumula LEGAJO: MPF-RO:02282-2024.-**

Causa seguida contra, ABRAHAM CANALES, ...-

A quien se le reprocha los siguientes hechos, *HECHO 1 (Legajo MPF-RO: 2282-2024)*: “Ocurrido en la ciudad de General Roca (R.N.) del día 23 de Marzo a las 19:35 aproximadamente; en el local “...” sito en calle ... esquina Buenos Aires de esta ciudad. En la oportunidad P V C y ABRAHAM CANALES ingresaron al local en cuestión y sin ejercer fuerza ni violencia se apoderaron ilegítimamente de: una libreta roja con estrellas marca ASAMBLEA de 120 hojas tapa dura, una libreta color blanca con detalles de flores e inscripción “I WAS BORN TO BE WILD” marca ASAMBLEA de 120 hojas tapa dura, una libreta color roja con detalles de rosas en color rosa y dorado con inscripción “AH, C’EST MAGNIFIQUE!” marca MOOVING de 80 hojas tapa dura, y una libreta color verde agua con detalles de ojos e inscripción “VOUS ETES UNIQUE! tapa dura de 80 hojas, un cuaderno A5 color gris oscuro marca MAULANF de 80 hojas, todos estos objetos fueron secuestrados entre sus pertenencias junto a otros detallados en el Hecho 2 momentos después”.-

*HECHO 2 (Legajo MPF-RO: 2282-2024)*: “Ocurrido en la ciudad de General Roca (R.N.) del día 23 de Marzo a las 20:00 aproximadamente; en el local “...” sito en calle ... entre Buenos Aires y Belgrano de esta ciudad. En la oportunidad P V C y ABRAHAM CANALES ingresaron al local en cuestión y sin ejercer fuerza ni violencia se apoderaron ilegítimamente de: dos cajas marca SPEED MOVEMENT la cuál contenía 04 patinetas de juguetes, una caja marca FIRE TRUCK URBAN SERVICE VEHICLE conteniendo 05 vehículos de juguetes, 01 marca

AMBULANCE URBAN SERVICE VEHICLE conteniendo 05 vehículos de juguetes, dos juguetes AQUAPLAY marca TOYS modelo 9840, todos estos objetos fueron secuestrados entre sus pertenencias inmediatamente afuera del local mencionado”.-

*HECHO 3 (Legajo MPF-RO:06223-2025):* “Ocurrido en la ciudad de General Roca (R.N), en horario no precisado con exactitud, pero ubicable en el transcurso de la tarde del día 15 de Setiembre del 2025, en el local comercial denominado "...", sito en calle ... , propiedad de J A, circunstancia en la cual ABRAHAM CANALES se apoderó ilegítimamente, sin ejercer fuerza en las cosas ni violencia en las personas, de nueve (09) libros para colorear, a saber: un (01) libro para colorear DINOS; dos (02) libros para leer y colorear AMANGUS; un (01) colección CUENTOS PARA JUGAR; un (01) libro JUEGUAMOS PINTANDO MASCOTAS; un (01) libro DESCUBRIENDO DIOSES Y CIVILIZACIONES; un (01) libro CHISPAS DE COLOR MASCOTAS; un (01) libro 10 CUENTOS A LA CARTA; un (01) libro LA ILIADA”.-

*HECHO 4 (Legajo MPF-RO:6223-2025):* “Ocurrido en la ciudad de General Roca (R.N), alrededor de las 19:00 hs del 15 de Septiembre del 2025, en el local comercial sito en ..., propiedad de J A, circunstancia en la cual ABRAHAM CANALES se apoderó ilegítimamente, sin ejercer fuerza en las cosas ni violencia en las personas, de dos (02) prendas de vestir, a saber: una (01) calza deportiva de lycra, color negra, con bolsillo invisible, cierre delantero y logo tipo NIKE, con percha plástica color blanca y etiqueta con inscripción "¿eres T1\$ 14.500 haria"; una (01) calza deportiva color negra de lycra con bolsillos laterales, con percha plástica color blanca y etiqueta con inscripción "¿eres T1 \$ 14.500 haria"; siendo interceptado posteriormente por personal policial en calle Sarmiento entre Mitre y San Martín, con las prendas sustraídas en este hecho y los libros referidos en el hecho denominado primero en su poder”.-

Iniciada la audiencia, el Ministerio Público Fiscal, a cargo del Dr. Marcelo Ramos, sostiene que ha alcanzado un acuerdo pleno de Juicio

Abreviado (art. 212 C.P.P.). Califica los hechos como, HURTO SIMPLE (tres hechos) y HURTO EN GRADO DE TENTATIVA, todo en concurso real, por el que deberá responder a título de autor de conformidad con los arts. 42, 45, 55 y 162 del Código Penal.-

Solicita que se le imponga la pena de tres meses de prisión de ejecución condicional, toda vez que el imputado carece de antecedentes penales y acepta su responsabilidad, más reglas de conducta.-

Por su parte, la defensa técnica, a cargo del Dr. Juan Chirinos, ratificó en un todo el acuerdo verbalizado por el Ministerio Público Fiscal, tanto en los hechos, pena a imponer, calificación legal y la participación del encartado.-

Cedida que le fue la palabra al imputado, para que se pronunciara sobre el acuerdo presentado, dijo que lo aceptaba, admitió su participación y culpabilidad en el hecho por el que se lo acusó, acepta la calificación legal, la pena y las reglas de conducta solicitada por la Fiscalía.-

**CONSIDERANDO:** El acuerdo verbalizado en la audiencia y que fuera formalmente aceptado por el Suscripto, encuentra respaldo probatorio en la prueba invocada por el Ministerio Público Fiscal en la audiencia, conocida y aceptada por la defensa, el imputado.-

Con lo que se acredita ambos extremos de la imputación delictiva. Así es que, entiendo acreditados los hechos y la responsabilidad penal del encartado, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar fijados por la acusación.-

Por todo lo expuesto; **FALLO:**

**CONDENAR a ABRAHAM CANALES**, ya filiado en autos, por considerarlo autor del delito de (arts. 42, 45, 55 y 162 del Código Penal); **e imponerle la pena de TRES MESES de PRISIÓN de EJECUCIÓN CONDICIONAL**, más las costas del juicio (art. 190 y 266 C.P.P.).-

**IMPONER como Reglas de Conducta por el término de dos años**, las siguientes: a) Fijar y mantener domicilio; b) No cometer nuevos delitos; c) Presentación trimestrales ante el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados, las que podrán ser espaciadas si así se considera prudente; d) No consumir estupefacientes, ni abusar de bebidas alcohólicas. e) Prohibición de acercamiento e ingreso al local comercial ..., sita en calle ... ; Tienda ... .. entre Buenos Aires y Belgrano; y local comercial sito en ..., propiedad de J A, todos de la ciudad de General Roca. Todo bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena impuesta, en caso de incumplimiento.-

Téngase presente la renuncia a los plazos procesales. Fórmese incidente y pase al Juzgado de Ejecución Penal.-

Hágase saber el resultado de este legajo a las víctimas.- Regístrese, cúmplase, comuníquese. -

Firmado digitalmente por MARTIN Sandro Gaston

Fecha: 2026.02.25

11:29:35 -03'00'